



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: EJIDO BACALAR, MUNICIPIO
DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE NO: PFPA/29.3/2C.27.2/0040-17.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCION No. 0009/2022.**

Fecha de Clasificación: 01-11-2022.
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO
Reservado: 1-7 PÁGINAS
Periodo de Reserva: _5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCION IX LETRA D
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
1

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a uno de febrero del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0040-17 se emite la presente resolución, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.-En fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0040-17, dirigida a las Autoridades Ejidales del Ejido Bacalar, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible responsable de las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el predio o conjunto de predios ubicado en la parte costera colindante con el cenote azul de Bacalar, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

II.-En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de no verificativo de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0040-17.

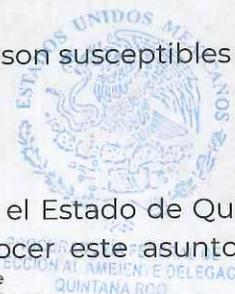
III.- El escrito ingresado en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el C. _____ Y _____

en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal de Bacalar, quienes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida _____ sin número entre calle _____ y _____ de la Colonia _____ Bacalar, Quintana Roo, con número celular _____ correo electrónico _____ @outlook.com y silx_mx@hotmail.com

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



RAQ/EMMG



consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción XXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis

Avenida Mayapán sin número, Súpermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DELEGACIÓN QUINTANA ROO

RAQ/EMM/C





normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de no verificativo de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0040-17 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, los inspectores federales hicieron constar todo lo observado durante la diligencia de inspección, destacándose en lo que nos interesa lo siguiente:

*"...Durante el recorrido por el sitio se observó la eliminación de vegetación herbácea y arbustiva secundaria **característica de acahual** observando especies como guarumbo (*Cecropia peltata*), huachim, guaje (*Leucaena sp.*), pasto, y diversas especies herbáceas con diámetros a la altura del pecho entre los 5 a 7 cm y alturas entre los 1 a 2 metros; dentro de un tramo entre las coordenadas UTM X=350917 Y=2062229 y X=351023 Y=2062182 dentro del derecho de vía, así mismo en este sitio se observó el establecimiento de un cerco elaborado con postes de madera de la región y alambre de púas el cual sólo delimitaba un porción de 3 metros de ancho del camino costero Bacalar hacia la vegetación que se ubicaba después de éste; señalando el visitado que este cerco lo estableció personal del IPAE aproximadamente 3 meses antes de la presente visita de inspección. Así mismo colindante al camino costero y el derecho de vía se observó un tramo donde se estableció de un cerco vivo con árboles de ciricote que a decir del visitado estos fueron sembrados aproximadamente hace 6 años atrás..."*

"...Es importante señalar que a lo largo de las diferentes áreas que colindan con el camino costero de bacalar se observa en algunos vegetación natural y en pie en el derecho de vía, así mismo existen otros espacios donde la vegetación natural ha sido sustituida por pasto a manera de jardín (actividades no recientes) utilizadas como estacionamiento y lugar de disposición de restos de vegetación producto de poda o limpieza de jardines, a decir del visitado estas diferentes modificaciones han sido realizadas desde hace más de 15 años por algunos de los propietarios que tienen sus viviendas colindantes a la laguna de Bacalar. Así mismo, entre esta vegetación se ubicaron diversas veredas de acceso hacia el espejo de agua del Cenote Azul, que a decir del visitado son utilizados por los vecinos o lugareños para ingresar al Cenote Azul a nadar..."

Respecto a la vegetación que se ubica al interior de dichos predios se observó lo siguiente: colindante al sureste con el Restaurante Cenote Azul se ubica un espacio entre las coordenadas UTM X=350906 Y=2062336 y X=350899 Y=2062302 un área contigua al espejo de agua del cenote donde se observa el establecimiento no reciente de vegetación de bambú y palma de coco, que a decir del visitado esta área pertenece al ejido de Bacalar sin embargo los propietarios

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx





del Restaurante Cenote Azul han realizado estas actividades para ampliar supropiedad. Posterior a esta área y se constató vegetación natural y en pie de las especies arbustivas y arbóreas de guano (*Sabal yapa*), palma de coco (*Cocos nucifera*), jabin (*Piscidia piscipula*) tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), negrito (*Simarouba glauca*), chaca rojo (*Burcera simaruba*), checem (*Metopium brownei*) y kaniste (*Pouteria campechiana*) principalmente con diámetros a la altura del pecho (DAP) entre los 15 cm a 35 cm y alturas promedio de 3m a 7m; es de señalar que esta vegetación se observó hasta antes de la orilla del espejo de agua del Cenote Azul, en el litoral del Cenote Azul se constató la existencia de vegetación natural característica de humedal observando tular (*Typha sp*) y algunos ejemplares de mangle Botoncillo (*Conocarpus erectus*) en estado natural y en pie.

Los datos de coordenadas del polígono objeto de la presente diligencia, se procesaron a través del software MapSource versión 6.13.7, y ArcView versión 3.3; para realizar una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que el área se encuentra dentro de un espacio donde se distribuye vegetación secundaria arbórea de Selva Mediana Subperennifolia (ver croquis).

Por todo lo anterior es importante **señalar que al momento de la presente diligencia NO se observa actividades relacionadas con la eliminación y/o remoción de vegetación forestal reciente al interior de los predios objetos de la presente diligencia**

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo; código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx





consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31.

III.-Ahora bien, considerando lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0040-17 de fecha quince de dos mil diecisiete, no se desprenden elementos de pruebas que determinen que se llevó a cabo la remoción parcial o total de vegetación forestal, que implique el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del predio o conjunto de predios ubicado en la parte costera colindante con el cenote azul de Bacalar, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, de acuerdo al recorrido realizado por el personal de inspección actuante, lo cual se corrobora del acta de inspección antes mencionada, por lo que esta Autoridad al advertir que no existen irregularidades en la materia forestal que se ordenó verificar, determina procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, decretar el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo, archívese como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito ingresado en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el C.

Y

en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, el cual se glosa junto con sus anexos a las constancias existente en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida sin número entre calle y de la Colonia Bacalar, Quintana Roo, con número celular

correo electrónico @outlook.com y @hotmail.com.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



RAQ/EM/MC



TERCERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución, y considerando que de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0040-17 no se desprenden irregularidades en la materia forestal que se verificó, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del EJIDO BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTAN ROO, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del EJIDO BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTAN ROO, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al EJIDO BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTAN ROO, a través de los miembros del Comisariado Ejidal, esto es Presidente, Secretario y Tesorero, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida sin número entre calle y de la Colonia Bacalar, Quintana Roo, con número celular correo electrónico @outlook.com y @hotmail.com. Entregándole a cada un ejemplar con firma autógrafa del mismo por tratarse de un cuerpo colegiado, y para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO A LA DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/000362/21 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) Y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO **POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES** PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. CÚMPLASE.-----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA
DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN
QUINTANA ROO.

RAQ/EMM/C

